



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO DE PRECAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I. Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal del presente año. En fecha nueve de diciembre de dos mil once, se aprobó en sesión ordinaria del Consejo General, el Catálogo de Cuantans y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

II. Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Local del año dos mil doce. Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce, se establecieron los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de diputados y ayuntamientos durante el proceso electoral dos mil doce.

III. Inicio del Proceso Electoral Ordinario del año dos mil doce. El día veintiuno de marzo del presente año, el Consejo General declara en sesión extraordinaria, el inicio del proceso electoral ordinario del año en curso, para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.

IV. Inicia periodo de precampañas. En acatamiento al artículo 106, quinto párrafo de la Ley Electoral de Querétaro, el periodo de precampañas dio inició el veintidós de marzo del año que transcurre.

V. Presentación de Estados Financieros. Con fecha veinte de mayo de la presente anualidad, siendo las veinte horas con cincuenta y ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, oficio TESO/CDE/QRO/052/2012, mediante el cual el Lic. Greco Rosas Méndez, representante propietario del Partido fiscalizado, presentó los estados



financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento correspondientes a las actividades de precampañas locales por tipo de elección y precandidatos del proceso electoral del año dos mil doce.

VI. Remisión. Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veintiuno del mismo mes y año referido en el puto anterior, se acordó el registro y la radicación del expediente 056/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros correspondientes a las precampañas locales del año dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

VII. Fiscalización. Por oficio SE/831/12 de fecha veintidós de mayo del mismo año, el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en términos del artículo 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización, revise, analice y dictamine los estados financieros presentados por el fiscalizado, respecto de las actividades de precampaña el año dos mil doce.

VIII. Observación de los estados financieros: Mediante oficio DEOE/244/12 de fecha treinta y uno de julio del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remite a los representantes del partido fiscalizado, observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes al periodo de precampaña del año dos mil doce, las cuales se tienen por contestadas en tiempo y forma, y se agregan a los autos del expediente.

IX. Dictamen. El veinte de agosto de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente a las actividades de precampañas en el periodo ordinario 2012 y, en sesión ordinaria del Consejo General del treinta y uno de agosto del año en curso, se puso a consideración de los integrantes de este cuerpo colegiado.

X. Oficio de remisión de expedientes de estados financieros a la Secretaría Ejecutiva. En fecha veintiuno de agosto del presente año, el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, mediante oficio DG/1258/12, remite a la Secretaría Ejecutiva los expedientes relativos a la presentación de los estados financieros de actividades de precampaña 2012, de los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con la integración de los dictámenes respectivos.



CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Conforme a lo establecido en la Constitución Federal y respetando el Pacto Federal, la Constitución local y Leyes de los Estados en materia Electoral, garantizarán en todo momento, que la actuación y ejercicio de las autoridades responsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, se rijan siempre por los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, es así, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque dichos principios rijan todas las actividades que a él se le encomiendan.

Por su parte, los artículos 46, 56 y 65, fracciones VIII, IX y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen, respectivamente, que dentro de los fines del Instituto Electoral, se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, garantizando la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos; así como ayudar al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas, respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento correspondientes a las actividades de precampañas locales por tipo de elección y precandidatos del proceso electoral del año dos mil doce.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al periodo de precampañas del año dos mil doce, presentados por tipo de elección y precandidatos del proceso electoral del año dos mil doce, por parte del Partido Acción Nacional, según lo dispuesto por los artículos 46, 47 y 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

I...a la III

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones ... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales...;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

(...)

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberán exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de la respectivas campañas electorales;

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 24.- Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

“Artículo 27.- Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros... por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizados en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;

(...)”

“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

“Artículo 39. El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y



aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

“Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

(...)

c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.

b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 46. Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidatos.

En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidatos, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley y para realizar tales actividades.

Tratándose de transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña se informará al Instituto por cada precandidato y candidato desagregado por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentación y registros adicionales que considere necesarios.”

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”

“Artículo 49. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

(...)

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

...”.

“Artículo 104. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargo de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Durante los tres días hábiles anteriores al inicio del proceso electoral, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargo de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el día previo al comienzo del proceso electoral, saliendo la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

La convocatoria preverá que los ciudadanos interesados en participar en el proceso interno de selección, acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser postulados.”

“Artículo 106. La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos de la prevista para las de campaña electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.

Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto.

En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del proceso interno de selección de candidatos.

Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales.

Las precampañas de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

(...)"

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

"Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley".

"Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables";

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;

VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;

(...)"

Reglamento de Fiscalización.

"Artículo 10. Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán abrir las cuentas bancarias siguientes:

(...)

c) Concentradora de precampaña: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado y autofinanciamiento que se destinen a actividades de precampaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General dentro de los cinco días posteriores a su apertura.

En caso de que los partidos políticos abran una cuenta bancaria por precandidato o candidato, deberán informarlo a la Dirección de Organización dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de apertura.

(...)"

"Artículo 15. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas contarán con un fondo fijo, el cual podrá utilizarse para solventar gastos indispensables para su funcionamiento ordinario.

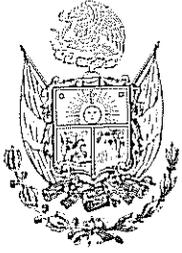
En periodo de precampañas y campañas electorales podrán manejarse fondos fijos por precandidato o candidatos para cubrir gastos urgentes e indispensables para el desarrollo de sus actividades.

Los fondos fijos para periodos ordinarios, de precampaña y de campaña electorales, no deben exceder de trescientas cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado."

"Artículo 16. El recurso que reciban los partidos políticos por concepto de financiamiento público que otorgue el Instituto, deberá ser destinado exclusivamente al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales; de actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación; así como para actividades electorales y de campaña.

(...)"

"Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley."



“Artículo 46. La presentación de los estados financieros se sujetará a las reglas siguientes:

(...)

II. Los relacionados con actividades de precampaña:

a) Deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el periodo de precampaña.

b) Deberán ser detallados por precandidato y presentarse individualizados.”

“Artículo 47. Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:

I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;

II. Documentación soporte;

III. Relaciones analíticas;

IV. Estados de cuenta bancarios;

V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y

VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.”

“Artículo 48. El responsable del órgano interno del partido político o coalición, notificará a cada precandidato o candidato, según corresponda, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en su precampaña o campaña, así como recabar los soportes documentales correspondientes, señalándole los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que estén en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la entrega de estados financieros de precampaña o campaña ante el Consejo en términos del artículo 46 de la Ley.”

“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

“Artículo 66. En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá el dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y sólo existan recomendaciones por actos u omisiones formales,

o
II. No aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;

b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;

c) Exhibir información o documentación verídica;

d) Proporcionar información o documentación requerida;

e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y

f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.”

“Artículo 67. La Dirección de Organización enviará por conducto de la Dirección General a la Secretaría, los dictámenes que emita para efectos de ser sometidos a la consideración del Consejo.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;

b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o

c) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias a la propia dirección para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.”

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Conforme a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Querétaro, ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, desarrollando sus actividades en el marco de la norma suprema para alcanzar sus objetivos políticos o sociales, de carácter electoral.

Para alcanzar dicho objetivo, las instituciones políticas podrán ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público, privado y autofinanciamiento de manera individual en los términos de Ley, respecto a actividades ordinarias o de campaña en año de elección; sin embargo, tratándose de actividades de precampaña sólo se permiten recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado y autofinanciamiento las que se destinan única y exclusivamente para esa actividad, sin que sea óbice a lo anterior la obligación de presentar ante el Instituto los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a dicha etapa, en los plazos y en los términos que la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización del Instituto, establecen.

Dentro de esa obligación presentarán ante el Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva y dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo en que concluya la etapa de precampaña, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas, respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidatos, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por precandidatos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

En este sentido, para el adecuado manejo de esos recursos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, deberán abrir la cuenta bancaria concentradora de precampaña en la que registrarán todos los movimientos, quedando obligados a informar al Consejo General; asimismo, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para efectuar el estudio y análisis de los estados financieros que presenten los fiscalizados respecto a las actividades de precampaña.

Al respecto, también se establecen los procedimientos para llevar a cabo el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

De las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades de precampaña del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto a la etapa a informar.

Quinto. Análisis del dictamen. Al respecto, teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede estimar que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veinte de mayo de dos mil doce, el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio debidamente signado, mediante el cual presenta los estados financieros correspondientes a los gastos de precampaña del proceso electoral ordinario del año en curso, detallados por precandidatos, así como la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respaldan los asientos contables detallados por dichos aspirantes; de esta manera se da cumplimiento de la presentación de los estados financieros en tiempo y formas, en virtud de que el



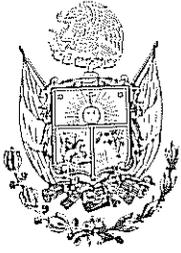
INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

periodo de precampañas concluyó el día veinte de abril del año dos mil doce y conforme al artículo 46 de la Ley Electoral, los partidos políticos tendrán la obligación de presentar sus estados financieros treinta días después de concluida la etapa de precampaña, es decir, el veinte de mayo del mismo año; documentación con la que se integró el expediente 056/2012.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros correspondiente a la etapa en estudio, las cuales fueron enviadas a los representantes del partido fiscalizado mediante oficio DEOE/244/12, el día treinta y uno de julio del año dos mil doce y que fueron contestadas el diez agosto del mismo año; las cuales se tuvieron por cumplidas en el tiempo concedido; por lo tanto, el Lic. Greco Rosas Méndez, en su carácter de representante propietario, dio cumplimiento en tiempo y forma, y se agregan a los autos del expediente.

Por otra parte, se puede advertir que dentro del apartado de Conclusiones se determinó que de la relación de los estados financieros presentados por los precandidatos que contendieron en las precampañas del proceso electoral del año actual, y que a continuación se describen:

DISTRITO	PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL
I	Jesús Arredondo Velázquez Samuel Aldana Muñoz José Alejandro Agustín Luna Lugo
II	Raúl Reyes Gálvez Javier Vázquez Ibarra María Luisa Ochoa Mora
III	Luis Murua Pagola Mishio Ubaldo Guerrero Raúl David Fuentes Cortes Enrique Correa Sada Enrique Tirado Posada
IV	Paulino Ugalde Gonzáles Alejandro Enrique Delgado Oscoy
V	Alejandro Cano Alcalá Jorge Luis Alarcón Nevé Arturo Molina Zamora
VI	Roberto Osornio Hernández José Moisés Moreno Melo J. Apolinar Casillas Gutiérrez Fabiola Mondragón Yáñez
VIII	Juan Pablo Heinze Elizondo Rosendo Anaya Aguilar
IX	Diana Carolina Osornio Ruiz Sergio Arturo Rojas Flores Pablo Solorio Álvarez



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

	Roberto Jiménez Salinas
X	María Isabel Álvarez Alegría Macario Garduño Sánchez Eduardo Castillo García Jorge Ramón Fernández De Cevallos y Chavarría Rubén Estrella Peralta
XI	José Alfonso Trejo Moran Lucero Stephanie Moran Uribe Franco Juan Perrusquia Piña Mónica Priscila López Olvera Jorge Cuauhtémoc Villanueva Frías Octavio Pastor Nieto de la Torre
XII	Jorge Arturo Lomelí Noriega Armando Trejo Martínez
XIII	Ubaldo Miranda Jiménez Juan Salinas Quiroz José Agustín Pérez Pájaro Alejandro Amado Arredondo J. Alejandro Nieves Hernández Azrael Medellín García
XIV	José Jesús Hernández Rubio Francisco Joel Hernández Rendón Mario Vázquez Moran Gustavo Gonzales Barrón Gilberto Carlos Montes García
XV	Erick Emanuel Ventura Rendón Erasto Sánchez Hernández Norberto Jiménez Otero

MUNICIPIO	PRECANDIDATOS AYUNTAMIENTOS
Amealco	Gilberto García Valdez
Arroyo Seco	Damián Pedro Palacios Acuña Mario Pérez Zamorano
Cadereyta de Montes	Efraín Díaz Mejía Mayro Morán Martínez
Colón	Ramiro Camacho Jiménez Pablo Ademir Castellanos Ramírez
Corregidora	No presentó Precandidatura
El Marqués	Enrique Vega Carriles
Ezequiel Montes	Luis Renato González Vega Hipólito Rigoberto Pérez Montes
Huimilpan	María García Pérez
Jalpan de Serra	Juan Fernando Rocha Mier Pedro Velázquez Ortega
Landa de Matamoros	Jaime García Camacho Raúl Zavala Armendáriz
Pedro Escobedo	Héctor Perrusquia Perrusquia
Peñamiller	Samuel Ibarra Yáñez



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

	Adán González Juárez
Pinal de Amoles	Heriberto Cruz Zárate
Querétaro	Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez Armando Alejandro Rivera Castillejos
San Joaquín	Abraham González Pérez
San Juan del Río	Jesús Omar Jaime Valencia Héctor Manuel Nieves Piña Juan Pablo Fermín Higuera Gómez Roberto Carlos Cabrera Valencia
Tequisquiapan	Gerardo Ugalde Esquivel Karla Liliana Piñera Domínguez Gustavo Pérez Rojano Roberto Cantú Latapí Gustavo Ugalde González
Tolimán	Edgar Montes Benítez Israel Guerrero Bocanegra Gumerindo Reséndiz Morales Pedro Emanuel Granados de León

PRECANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Gerardo Adolfo Pérez Retana
José Manuel Farca Sultán
Oscar Pozos Pérez
Teresa Micaela González Guadarrama
Álvaro Dorantes Perales
Luis Bernardo Nava Guerrero
Marco Antonio Guerrero Vera
Socorro Bañuelos Muñoz
Manuel Enrique Ovalle Araiza
Yolanda Lorence Rodríguez
Ernesto Alonso Mejía Botello
Talía Tatiana Gutiérrez Fortanell
Octavio Pastor Nieto de la Torre

surgieron trescientas setenta y cuatro observaciones efectuadas a los precandidatos, subsanándose trescientas veinticinco de ellas, no subsanándose dieciséis y subsanándose parcialmente treinta y tres, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera recomendaciones al Partido Acción Nacional, en el sentido de que presente los estados financieros con la totalidad de la propaganda utilizada en la precampaña del precandidato; registre todos los gastos realizados en dicha actividad dentro de los estados financieros presentados y que informe el origen,



monto y destino de todos los recursos utilizados; de igual forma se recomienda que presente los formatos previstos en el Catálogo, los cuales deberán estar firmados por el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, que se encuentre acreditado al momento en que tenga verificativo el acto que en ellos se consigne; cuando se trate de aportaciones o donaciones que se reciban, deberán documentarse con la copia de identificación oficial del aportante; se recomienda al partido político que refleje todos los gastos realizados por concepto de actividades de precampaña en los casos de publicidad detectada en inserciones en diarios, revistas y medios impresos y además de presentar la documentación legal comprobatoria; así como integrar la totalidad de los recursos utilizados en las actividades de precampaña de sus precandidatos; recabe la información incluida en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, así como la documentación legal comprobatoria en el momento de la operación de los bienes dados en comodato; tratándose de egresos por concepto de artículos promocionales, deberán reportar y acreditarse dentro de los estados financieros correspondientes con el comprobante fiscal respectivo y presentar un ejemplar de dichos artículos como respaldo; por último, deberá acompañar al formato 21PRECAM. Autorización para colocación de propaganda preelectoral en inmuebles particulares, el respaldo gráfico tal como lo señala el propio formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracción III inciso a); 46 cuarto párrafo, 106 y 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 32, 35 y 102 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento privado, el Partido Acción Nacional reportó en los estados financieros de la cuenta concentradora, ingresos por concepto de cuotas y afiliados por la cantidad de \$671,051.36 (Seiscientos setenta y un mil cincuenta y un pesos 36/100 M.N.) que representa el 9.42%, por concepto de donaciones y aportaciones de simpatizantes por la cantidad de \$64,624.67 (Sesenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 67/100 M.N.) que representa el 0.91% del financiamiento público total, por lo que no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por su parte, en autofinanciamiento, reportó que obtuvo la cantidad de \$674,094.00 (Seiscientos setenta y cuatro mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) que representa el 9.46% por lo que no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el partido político fiscalizado reportó que no recibió



transferencia de recursos de sus órganos centrales para actividades de precampaña.

Dentro del dictamen en estudio se presenta la información y primeramente respecto de la contabilidad concentradora, y después por precandidato, la cual incluye los ingresos en sus tres vertientes: Financiamiento Privado, Autofinanciamiento y Transferencias de recursos de los órganos centrales; así como los egresos en sus tres rubros: Gastos de propaganda, gastos operativos de precampaña y gastos de producción para los mensajes de radio y televisión. También hace la aclaración que por cada precandidato no se presenta la información desglosada respecto de los ingresos derivados de las transferencias de sus órganos centrales, toda vez que el partido político reporta no haber recibido recursos en este rubro. Por otra parte, en relación con los tres rubros de gastos, presenta información desglosada de gastos de propaganda, y sólo en los casos en los cuales se informó erogación en los rubros de gastos operativos y gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, se despliega la tabla respecto a estos conceptos.

Las tablas contenidas en este apartado tienen asentadas las cifras reportadas por el partido político en los estados financieros respectivos, tanto los entregados al principio como los entregados derivados de las respuestas a observaciones, a lado de la cifra relativa al gasto total efectuado por el candidato, se plasma el tope de gastos de precampaña respectivo.

Con lo que se cumple lo previsto en el artículo 106 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

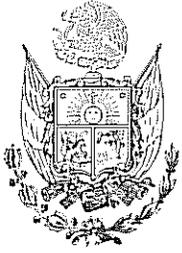
Asimismo, se puede observar que para la adecuada implementación del monitoreo de gastos de precampaña, con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, lo siguiente:

- a) Dentro de los estados financieros de cada precandidato, un informe respecto de los actos y actividades políticas y de proselitismo público, indicando fecha, hora y lugar en que tuvieron verificativo.
- b) Un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña. La información deberá remitirse al día siguiente de su instalación o inicio de operaciones.



Por lo que describe una tabla con los datos relativos al cumplimiento de las referidas disposiciones:

CARGO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	SEDE	INFORME DE ACTIVIDADES	
Fórmula de diputado	Distrito I	Jesús Arredondo Velázquez	Sí informó	Sí informó
		Samuel Carlos Gerardo Aldana Muñoz	Sí informó	Sí informó
	Distrito II	José Alejandro Agustín Luna Lugo	Sí informó	Sí informó
		Raúl Reyes Gálvez	Sí informó	Sí informó
		Javier Vázquez Ibarra	Sí informó	Sí informó
	Distrito III	María Luisa Ochoa Mora	Sí informó	Sí informó
		Luis Murua Pagola	Sí informó	Sí informó
		Mishio Guerrero Sánchez	Sí informó	Sí informó
		Raúl David Fuentes Cortés	Sí informó	Sí informó
	Distrito IV	Enrique Correa Sada	Sí informó	Sí informó
		Enrique Tirado Posada	Sí informó	Sí informó
	Distrito V	Paulino Ugalde González	Sí informó	Sí informó
		Alejandro Enrique Delgado Oscoy	Sí informó	Sí informó
		Alejandro Cano Alcalá	Sí informó	Sí informó
	Distrito VI	Jorge Luis Alarcón Neve	Sí informó	Sí informó
		Arturo Molina Zamora	Sí informó	Sí informó
		Roberto Osornio Hernández	Sí informó	Sí informó
		José Moisés Moreno Melo	Sí informó	Sí informó
	Distrito VIII	J. Apolinar Casillas Gutiérrez	Sí informó	Sí informó
		Fabiola Mondragón Yáñez	Sí informó	Sí informó
Distrito VIII	Juan Pablo Heinze Elizondo	Sí informó	Sí informó	
	Rosendo Anaya Aguilar	Sí informó	Sí informó	



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Fórmula de diputado	Distrito IX	Diana Carolina Osornio Rufz	Sí informó	Sí informó
		Sergio Arturo Rojas Flores	Sí informó	Sí informó
		Pablo Solorio Álvarez	Sí informó	Sí informó
		Roberto Jiménez Salinas	Sí informó	Sí informó
	Distrito X	María Isabel Álvarez Alegría	Sí informó	Sí informó
		Macario Garduño Sánchez	Sí informó	Sí informó
		Eduardo Castillo García	Sí informó	Sí informó
		Jorge Ramón Fernández de Cevallos y Chavarría	Sí informó	Sí informó
	Distrito XI	Rubén Estrella Peralta	Sí informó	Sí informó
		José Alfonso Trejo Morán	Sí informó	Sí informó
		Lucero Stephania Morán Uribe	Sí informó	Sí informó
		Francisco Juan Perrusquía Piña	Sí informó	Sí informó
		Mónica Priscila López Olvera	Sí informó	Sí informó
		Jorge Cuauhtémoc Villanueva Frías	Sí informó	Sí informó
	Distrito XII	Octavio Pastor Nieto de la Torre	Sí informó	Sí informó
		Jorge Arturo Lomelí Noriega	Sí informó	Sí informó
		Armando Trejo Martínez	Sí informó	Sí informó
	Distrito XIII	Ubaldo Miranda Jiménez	Sí informó	Sí informó
		Juan Salinas Quiróz	Sí informó	Sí informó
		José Agustín Pérez Pájaro	Sí informó	Sí informó
		Alejandro Amado Arredondo	Sí informó	Sí informó
		J. Alejandro Nieves Hernández	Sí informó	Sí informó
		Azrael Medellín García	Sí informó	Sí informó
	Distrito XIV	José Jesús Hernández Rubio	Sí informó	Sí informó
Francisco Joel Hernández Rendón		Sí informó	Sí informó	
Mario Vázquez Morán		Sí informó	Sí informó	
Gustavo González Barrón		Sí informó	Sí informó	
Gilberto Carlos Montes García		Sí informó	Sí informó	
Distrito XV	Erick Emanuel Ventura Rendón	Sí informó	Sí informó	
	Erasto Sánchez Hernández	Sí informó	Sí informó	
	Norberto Jiménez Otero	Sí informó	Sí informó	

CARGO	NOMBRE DEL QUIEN PRESIDE LA FÓRMULA	SEDE	INFORME DE ACTIVIDADES	
Fórmula de Ayuntamiento	Amealco de Bonfil	Gilberto García Valdez	Sí informó	Sí informó
	Arroyo Seco	Damián Pedro Palacios Acuña	Sí informó	Sí informó
		Mario Pérez Zamorano	Sí informó	Sí informó
	Cadereyta de Montes	Efraín Díaz Mejía	Sí informó	Sí informó
		Mayro Morán Martínez	Sí informó	Sí informó
	Colón	Ramiro Camacho Jiménez	Sí informó	Sí informó
		Pablo Ademir Castellanos Ramírez	Sí informó	Sí informó
	El Marqués	Enrique Vega Carriles	Sí informó	Sí informó
	Ezequiel Montes	Luis Renato González Vega	Sí informó	Sí informó
		Hipólito Rigoberto Pérez Montes	Sí informó	Sí informó
	Huimilpan	María García Pérez	Sí informó	Sí informó
	Jalpan de Serra	Juan Fernando Rocha Mier	Sí informó	Sí informó
		Pedro Velázquez Ortega	Sí informó	Sí informó



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CARGO	NOMBRE DEL QUIEN PRESIDE LA FÓRMULA	SEDE	INFORME DE ACTIVIDADES	
Fórmula de Ayuntamiento	Landa de Matamoros	Jaime García Camacho	Sí informó	Sí informó
		Raúl Zavala Armendáriz	Sí informó	Sí informó
	Pedro Escobedo	Héctor Perrusquía Perrusquía	Sí informó	Sí informó
	Peñamiller	Samuel Ibarra Yáñez	Sí informó	Sí informó
		Adán González Juárez	Sí informó	Sí informó
	Pinal de Amoles	Heriberto Cruz Zárate	Sí informó	Sí informó
	Querétaro	Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez	Sí informó	Sí informó
		Armando Alejandro Rivera Castillejos	Sí informó	Sí informó
	San Joaquín	Abraham González Pérez	Sí informó	Sí informó
	San Juan del Río	Jesús Omar Jaime Valencia	Sí informó	Sí informó
		Héctor Manuel Nieves Pifia	Sí informó	Sí informó
		Juan Pablo Fermín Higuera Gómez	Sí informó	Sí informó
		Roberto Carlos Cabrera Valencia	Sí informó	Sí informó
	Tequisquiapan	Gerardo Ugalde Esquivel	Sí informó	Sí informó
		Karla Liliana Piñera Domínguez	Sí informó	Sí informó
		Roberto Cantú Latapí	Sí informó	Sí informó
		Gustavo Ugalde González	Sí informó	Sí informó
	Tolimán	Edgar Montes Benítez	Sí informó	Sí informó
		Israel Guerrero Bocanegra	Sí informó	Sí informó
		Gumerindo Reséndiz Morales	Sí informó	Sí informó
Pedro Emanuel Granados de León		Sí informó	Sí informó	

Finalmente, se determinó dentro del punto Tercero y Cuarto del dictamen y con base en la revisión realizada a los estados financieros de actividades de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional, así como en la compulsión realizada con los resultados del mecanismo de monitoreo de gastos de precampaña dos mil doce, se concluye que ninguno de los precandidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo 106 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por lo que la Dirección Ejecutiva de



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Organización Electoral, de acuerdo con la revisión realizada a los estados financieros respecto de las actividades de precampaña del presente año, presentados por tipo de elección y precandidatos por el Partido fiscalizado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción I del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos financieros utilizados durante las precampañas, y sólo existen recomendaciones por actos y omisiones que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas mismas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones de este dictamen.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido para esta autoridad, que en atención al contenido del artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse al Partido Acción Nacional para que omita incurrir en dichas omisiones en futuros ejercicios, toda vez que sus inconsistencias respecto de los informes presentados por algunos precandidatos y que a su vez fueron subsanadas parcialmente o no subsanadas mediante la contestación de observaciones, no son de fondo.

Sexto. Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período de precampaña comprendido del veintidós de marzo al veinte de abril del presente año electoral.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional, correspondientes a las actividades de precampaña del año dos mil doce, presentados por tipo de elección y precandidatos, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de actividades de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional, así como la compulsión realizada con los resultados del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil doce, concluye que ninguno de los precandidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de Precampaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo 106 incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, mismo que aprueba los estados financieros del Partido Acción Nacional, correspondientes a las actividades de precampaña del año dos mil doce, presentados por tipo de elección y precandidatos del proceso electoral del año dos mil doce, apercibiéndolo para que omita incurrir en dichas omisiones en futuros ejercicios, toda vez que sus inconsistencias son por actos u omisiones formales; lo anterior, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente acuerdo.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período de precampaña comprendido del veintidós de marzo al veinte de abril del presente año.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	


 LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Presidente Secretario Ejecutivo
**INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL**